

**RESOLUCION GERENCIAL N° 661 -2024-MDI-GDUyR/G.**
CODIGO TRAMITE
184028-3
<http://sgd3mdi.munidi.pe/repn.php?i=518929&p=40262>

Fecha: Independencia, 04 DIC. 2024

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 184028-0 de fecha 12MAR.2024, incoado por la administrada Carmen Lola Henostroza Suarez, **sobre anulación de vía - pasaje denominado como San Gerónimo**, Informe Técnico N° 000088-2024/TTO.VIAL del 14MAR.2024, y el Informe Legal N° 000275-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS el 03ABR.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que manan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17°, 25° y 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana - Regularización;

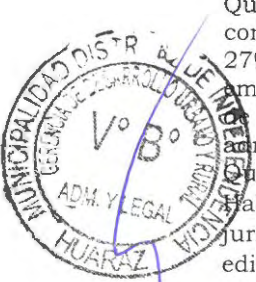
Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma GH.20 componentes de diseño - Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: "Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;





Que, el día 5 de octubre de 2022, se publicó en el diario El Peruano, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el **Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA**, en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, dicha norma señala en su artículo 46°: **Preparación, elaboración y aprobación del PDU; numeral 46.6**). Cuando la iniciativa de elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, es de la municipalidad distrital, el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicha norma. De igual manera, el Artículo 48° del referido Decreto Supremo señala sobre la Actualización del PDU, en su numeral 48.1). **Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos.** 48.2) Los procesos de actualización de los PDU deben respetar participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales adecúan las condiciones y actividades involucradas en el proceso participativo, de acuerdo al contenido y envergadura de la actualización implicada;

Que, el Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley, así como derogar una serie de disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

Que, la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser: Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);

Que, a través del expediente administrativo N° 184028-0 del 13MAR.2024, la administrada Carmen Lola Henostroza Suarez, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar eliminación y/o anulación de una propuesta de vía denominada como: Pasaje San Gerónimo, ubicado en la 8va. Cuadra de la Av. Confraternidad Internacional Oeste, Barrio/Sector Centenario, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, manifestando que es propietaria de un lote de terreno y que tiene como su único acceso a través de un pasaje de 1.25 m, dicho acceso es parte de su propiedad, y que de ninguna manera puede considerárselo como público;

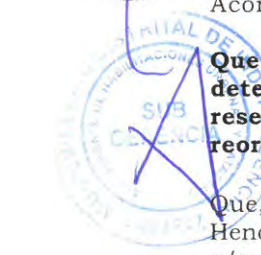
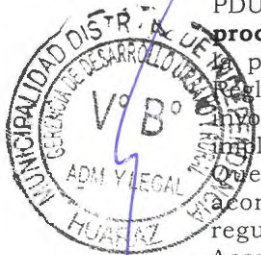
Que, con el Informe Técnico N° 000088-2024/TTO.VIAL de fecha 14MAR.2024, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que el pasaje denominado como San Gerónimo de ancho de 1.25 m, ubicado en la 8va Cdra. De la Av. Confraternidad Internacional Oeste, es un pasaje familiar, y que, de la revisión en su base gráfica, el mencionado pasaje no figura como tal en la visación de planos otorgados a favor de la solicitante Carmen Lola Henostroza Suarez, y que es parte de la propiedad de la indicada administrada y que de acuerdo a normas dicho supuesto pasaje no se adecua a ley, y recomienda que se anule tal supuesto pasaje de la base grafica para los fines de ley;

Que, con el Informe Legal N° 000275-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO del 03ABR.2024, el Área Legal de la citada Subgerencia, es de parecer que, se declare la baja de vía proyectada como pasaje denominado como San Gerónimo proyectada en la propiedad de Carmen Lola Henostroza Suarez, así como se disponga en borrar/eliminar de la Base Grafica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el denominado pasaje San Gerónimo de 1.25 m de ancho, por estar dentro de propiedad privada;

Que, las secciones viales normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía en los procesos de Habilitación Urbana y otros previstos en la Reglamentación Urbanística;

Que, los artículos 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, **el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas;**

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;





SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Procédase con **BORRA/ELIMINAR** de la Base Grafica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el denominado pasaje San Gerónimo de 1.25 m de ancho, por estar dentro de propiedad privada; ubicado en la 8va. Cuadra de la Av. Confraternidad Internacional Oeste, Barrio/Sector Centenario, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las consideraciones vertidas en este acto administrativo. Por tanto, **ACTUALIZAR la Base Grafica Vial** de la citada Subgerencia de esta Municipalidad para los fines de ley.

Artículo Segundo.- Notificar a la parte interesada y a las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con las formalidades de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74.348

GDUyR/rpt.